



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 047-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 28 de septiembre de 2020, las 14h00. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito enviado por el señor José Bolívar Castillo Vivanco. **b)** El escrito presentado por el señor Ramiro Villamagua Vergara y su adjunto. **c)** El acta entrega recepción y su adjunto.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 29 de agosto de 2019 el pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la causa 047-2019-TCE.
2. El 3 de septiembre de 2020, el señor Ramiro Villamagua Vergara, parte procesal en la causa, mediante escrito suscrito por la ciudadana Angélica Ximena Porras Velasco, con CC. 1711160612, comparece y solicita a este juzgador:

“1. Se sirva certificar si la sentencia ejecutoriada dictada dentro del proceso ordenó:

“QUINTO.- Disponer que, una vez ejecutoriada la sentencia, se remita copia certificada de la sentencia de primera instancia, del escrito de apelación presentado por el abogado Richard Honorio González Dávila, y del presente fallo de la causa Nro. 047- 2019-TCE, al Consejo de la Judicatura a fin de que se examine la conducta del referido abogado litigante y a la vez juez suplente en este Tribunal.”

En virtud de la respuesta a la primera petición, solicito se certifique si Usted, señor Juez u otro juez, dentro de esta causa, dispuso se oficie al Consejo de la Judicatura para que se inicie un proceso administrativo en contra de mi patrocinador en esta causa, el abogado Richard González Dávila.

2. Además, solicito se sirva señalar los actos o disposiciones emitidas por su Autoridad para ejecutar la sentencia, respecto de la multa impuesta al señor José Castillo Vivanco. Corresponde a Usted como Juez de Ejecución de la sentencia disponer las acciones necesarias para lograr la ejecución íntegra de la misma. La prescripción de la sanción, acarrea responsabilidades.



En este sentido solicito se oficie a las entidades correspondientes para que remitan la información de los bienes y cuentas bancarias del señor Castillo Vivanco, a fin de proceder a la ejecución del Fallo...".

3. Mediante auto de 10 de septiembre de 2020 dispuse e informé:

"Respecto de lo requerido:

PRIMERO: Dispongo a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, confiera al solicitante copia certificada de la sentencia ejecutoriada, suscrita por los cinco jueces que tomamos la resolución el 29 de agosto de 2019, dentro de la causa 047-2019-TCE.

SEGUNDO: Previo a la entrega de la certificación dispuesta en el punto primero de este auto, la Secretaría General, requerirá a la ciudadana Angélica Ximena Porrás Velasco el documento mediante el cual, el peticionario Ramiro Villamagua Vergara le autoriza a actuar como su patrocinadora; y, una copia de su credencial de profesional del derecho.

La certificación deberá ser retirada de las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José de Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito, luego de la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente.

TERCERO: Informo al peticionario que:

- A)*** De acuerdo a lo prescrito en el artículo 52, del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ejecutoriada la sentencia, le corresponde a la Secretaria General conferir las certificaciones que sean del caso.
- B)*** Las actuaciones procesales de este juez, son públicas y se encuentran dentro del expediente de la causa.
- C)*** De acuerdo a lo prescrito en los artículos 304 del Código de la Democracia; y, 212 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la sanción prescribe luego de cuatro años de ejecutado el fallo."

4. El 11 de septiembre de 2020, el señor José Bolívar Castillo Vivanco, a través del correo electrónico de la Secretaría General, ingresó un escrito en los siguientes términos:

- *"Que una vez que la supuesta solicitante cumpla lo ordenado y justifique la calidad con la que comparece, se revise previo a emitir la certificación de interés si yo, José Bolívar Castillo, requerí a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se revise la pertinencia y se otorgue un convenio de pago para cumplir la multa ordenada en sentencia, no*



obstante que la disposición Vigésima Tercera de la Ley de Apoyo Humanitario ha ordenado un vacatio legis desde su publicación en el Registro Oficial de 22 de junio de 2020 por ciento Ochenta días.

- *Por ser legal y legítimo requiero además que, ordene a la supuesta interesada, cuando demuestre en qué calidad comparece, que fundamente cuál es el interés de verificar el cumplimiento de la multa impuesta por el señor José Castillo Vivanco, tema que es único interés de mi persona, y, que incluso no puede ser tratada por el juez de la causa por no tener competencia para emitir acciones sin obrar de por medio la fase previa y formal de un procedimiento coactivo conforme lo dispone el Código Orgánico Administrativo. Caer en el juego y hacerlo en la forma que requiere la supuesta interesada, no solo vulnerará el debido proceso y la seguridad jurídica, sino al parecer busca generar un incidente para confundir y pisotear mis Derechos Humanos. "*

5. El 18 de septiembre de 2020, el señor Ramiro Villamagua Vergara, mediante escrito ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ratifica la intervención de la doctora Angélica Porras Velasco y la designa como su patrocinadora, adjunta la credencial de abogada emitida por el Colegio de Abogados de Pichincha, y manifiesta: "*Por otra parte, insisto, señor Juez Sustanciador, se disponga certificar si Usted, u otro Juez dentro de esta causa, dispuso se oficie al Consejo de la Judicatura para que se inicie un proceso administrativo en contra de mi patrocinador en esta causa, el abogado Richard Gonzáles Dávila.*

Finalmente, el hecho de que la sanción tenga un periodo de prescripción no implica que no se realicen las acciones necesarias para ejecutar la sentencia, en este caso, solicito se disponga el embargo de los dineros que tuviera el demandado José Bolívar Castillo Vivanco en el sistema financiero nacional, por el monto ordenado en sentencia. Al efecto se oficiará a la ~~Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria~~. Por otra parte, se informará también al Ministerio de Trabajo de que el demandado adeuda dineros al Tribunal Contencioso Electoral y al Consejo Nacional Electoral."

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez electoral, sustanciador dentro de la causa 047-2019-TCE, dispongo:

PRIMERO: Oficiar, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al Consejo Nacional Electoral para que se certifique si el doctor Bolívar Castillo Vivanco ha solicitado o ha suscrito un convenio de pago referente al cumplimiento de la sentencia dentro de la causa 047-2019- TCE.

SEGUNDO: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para que emita la certificación solicitada en el párrafo cuarto del escrito ingresado el 18 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Ramiro Villamagua Vergara y que consta a fojas 1194 del expediente.



TERCERO: Informo al señor Ramiro Villamagua Vergara, que las actuaciones judiciales que este juzgador considere pertinentes en cumplimiento de las normas aplicables dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se llevarán a cabo en el momento procesal oportuno.

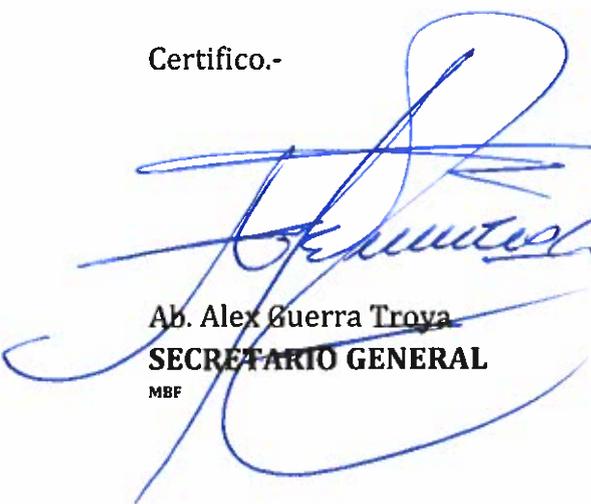
CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al señor Ramiro Ernesto Villamagua, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: rvillamagua@hotmail.com; rxabogadosec@gmail.com; alexa_aspe@hotmail.com; ricardo3ec@gmail.com, pygabogadosec@gmail.com, así como con copia del escrito presentado por el señor José Bolívar Castillo Vivanco el 11 de septiembre de 2020.
- b) Al doctor José Bolívar Castillo Vivanco y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: jpluzuriaga19@gmail.com; y, fatboy001@hotmail.com, así como con copia del escrito presentado por el señor Ramiro Villamagua Vergara el 18 de septiembre.
- c) Al ingeniero Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, doctor Diego Fabricio Oleas Guevara, Procurador Síndico del Municipio de Loja y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: lnarvaez@loja.gob.ec; jmoroch@loja.gob.ec.
- d) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
MBF

